

t

Al Señor mio por el artículo 6º de la R.^a Con-
la expedida en 11 de marzo de 1784
se mando que los Tribunales y Justicias del R.^{no}
no destinasen à delinquentes alguno hombre ò
muger à Hospicio ò Casa de misericordia ò
Caridad con este nombre, voz y odiosidad del Cas-
tigo ala misma Casa y asus Individuos, pue-
deserian destinar alos reos al presidio ò en-
cierras de Correccion de que cundare el Hospicio
con expresion bastante los distinguiese
debenoñarse al Publico

Enmismo de que en las condenas de los Tribu-
nales se continua nombrando el Hospicio como
de desiato de delinquentes En embargo de ha-
resolucion: Ità resuelto dell se expidan las
ordenes correspondientes para que las Ju-
no condenen de modo alguno à semejantes per-
sonas alas referidas Casas, ni aun por via

& depositos, no habiendo en ellas depositam^{to}
& Correccion

En execucion de la R. orden del Sup.^{mo} Conse.
de Noviembre del año ultimo que acabo
recibir lo participo à Vm. para su cumplimiento
Quo. R. Cae à Vm. m. an. Sup. 15 de En.
de 1789

R. N. & m. su at. y segu^{to}

Josep M^{te}

304. Atte. Juan y L. villa de Bengara